



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por *Boletín extraordinario* se publicó anoche lo que sigue:

«El Sr. Presidente del Gobierno de la República, en telégrama de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Acabo de leer á la Asanblea Nacionel un proyecto de amnistía amplísima para todos los procesados y condenados con motivo de las insurrecciones republicanas y de las manifestaciones contra las quintas.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente *Boletín oficial* para noticia de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 14 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.

SECCION PRIMERA.

ASAMBLEA NACIONAL.

(Gaceta 12 Febrero 1873.)

El Congreso de los Diputados y el Senado

de la Nacion española, constituidos legítimamente en Córtes Soberanas, se enteraron de la siguiente comunicacion y mensaje de S. M. el Rey D. Amadeo I de Saboya:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: A la una y media de este día me he pesronado con el Sr. Ministro de Estado en la Real Cámara, á invitacion de S. M. el Rey (Q. D. G.), el cual me ha hecho entrega del adjunto documento que tengo el honor de acompañar á V. E. para que se sirva dar conocimiento de él al Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados,

«AL CONGRESO.

Grande fué la honra que merecí á la Nacion española eligiéndome para ocupar un Trono, honra tanto más por mí apreciada, cuanto que se me ofrecia rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.

Alentado, sin embargo, por la resolucion propia de mi raza, que antes busca que es-



quiva el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país y á colocarme por cima de todos los partidos; resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mí prestado ante las Córtes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar sería suplida por la lealtad de mi carácter, y que hallaría poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista en las simpatías de todos los españoles amantes de su pátria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hace tanto tiempo desgarran sus entrañas.

Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos há que ciño lo Corona de España y la España vive en constante lucha, viendo cada dia más lejana la era de paz y de ventura, que tan ardientemente anhele. Si fuesen extranjerios los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados, tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nacion son españoles, todos invocan el dulce nombre de la pátria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinion pública es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavía hallar el remedio para tamaños males.

Lo he buscado ávidamente dentro de la ley y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

Nadie achacará á flaqueza de ánimo mi resolucion. No habria peligro que me moviera á desceñirme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienas para bien de los españoles: ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el vivo deseo de que en su dia se indulte á los autores de aquel atentado.

Pero tengo hoy la firmisima conviccion de que serian estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.

Estas son, Sres. Diputados, las razones que me mueven á devolver á la Nacion, y en su nombre á vosotros, la Corona que me ofreció el voto nacional, haciendo de ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores.

Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazon para ella apetecia.—Amadeo.—Palacio de Madrid 11 de Febrero de 1873.»

Aceptadas la renuncia formulada en el anterior documento y la que el Sr. Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, hacia del encargo que del Rey habia recibido, la Asamblea acordó dirigir á S. M. el siguiente mensaje:

La Asamblea nacional á S. M. el Rey D. Amadeo I.

SEÑOR: Las Córtes soberanas de la Nacion española han oido con religioso respeto el elocuente mensaje que V. M., en cuyas caballerosas palabras de rectitud, de honradez, de lealtad, han visto un nuevo testimonio de las altas prendas de inteligencia y de carácter que enaltecen á V. M. y del amor acendrado á esta su segunda pátria, la cual, generosa y valiente, enamorada de su dignidad hasta la supersticion, y de su independencia hasta el heroismo, no puede olvidar, no, que V. M. ha sido el Jefe del Estado, personificacion de su soberanía, Autoridad primera dentro de sus leyes, y no puede desconocer que honrando y enalteciendo á V. M., se honra y se enaltece á si misma.

Señor: las Córtes han sido fieles al mandato que traian de sus electores y guardadoras de la legalidad que hallaron establecida por la voluntad de la Nacion en la Asamblea Constituyente. En todos sus actos, en todas sus decisiones las Córtes se contuvieron dentro del limite de sus prerogativas y respetaron la voluntad de V. M. y los derechos que por nuestro pacto constitucional á V. M. competian. Proclamando muy alto y muy claro, para que nunca recaiga sobre su nombre la responsabilidad de este conflicto, que aceptamos con dolor, pero que resolveremos con energía, las Córtes declaran unánimemente que V. M. ha sido fiel, fidelísimo guardador de los respetos debidos á las Cámaras; fiel, fidelísimo guardador de los juramentos prestados en el instante en que aceptó V. M. de las manos del pueblo la Co-

rona de España, mérito glorioso, gloriosísimo en esta época de ambiciones y de dictaduras en que los golpes de Estado y las prerogativas de la autoridad absoluta atraen á los más humildes no ceder á sus tentaciones desde las inaccesibles alturas del Trono á que solo llegan algunos pocos privilegiados de la tierra.

Bien puede V. M. decir en el silencio de su retiro, en el seno de su hermosa pátria, en el hogar de su familia, que si algun humano fuera capaz de atajar el curso incontrastable de los acontecimientos, V. M., con su educacion constitucional, con su respeto al derecho constituido, los hubiera completa y absolutamente atajado. Las Córtes, penetradas de tal verdad, hubieran hecho, á estar en sus manos, los mayores sacrificios para conseguir que V. M. desistiera de su resolucion y retirase su renuncia.

Pero el conocimiento que tienen del inquebrantable carácter de V. M., la justicia que hacen á la madurez de sus ideas y á la perseverancia de sus propósitos, impiden á las Córtes rogar á V. M. que vuelva sobre su acuerdo, y las deciden á notificarle que han asumido en sí el poder supremo y la soberanía de la Nacion para proveer en circunstancias tan criticas y con la rapidez que aconseja lo grave del peligro y lo supremo de la situacion, á salvar la democracia, que es la base de nuestra política; la libertad, que es el alma de nuestro derecho; la Nacion, que es nuestra inmortal y cariñosa madre, por la cual estamos todos decididos á sacrificar sin esfuerzo. no solo nuestras individuales ideas, sino tambien nuestro nombre y nuestra existencia.

En circunstancias más difíciles se encontraron nuestros padres á principios del siglo y supieron vencerlas inspirándose en estas ideas y en estos sentimientos. Abandonados por sus Reyes; invadido el suelo pátrio por extrañas huestes; amenazado de aquel genio ilustre que parecia tener en sí el secreto de la destruccion y la guerra; confinadas las Córtes en una isla donde parecia que se acababa la Nacion, no solamente salvaron la pátria, y escribieron la epopeya de la independencia, sino que crearon sobre las ruinas dispersas de las sociedades antiguas la nueva sociedad.

Estas Córtes saben que la Nacion española no ha degenerado, y esperan no degenerar tampoco ellas mismas en las austeras virtu-

des pátrias que distinguieron á los fundadores de la libertad en España. Cuando los peligros estén conjurados; cuando los obstáculos estén vencidos; cuando salgamos de las dificultades que trae consigo toda época de transicion y de crisis, el pueblo español, que mientras permanezca V. M. en su noble suelo ha de darle todas la muestras de respeto, de lealtad, de consideracion; porque V. M. se lo merece, porque se lo merece su virtuosísima esposa, porque se lo merecen sus inocentes hijos, no podrá ofrecer á V. M. una corona en lo porvenir; pero le ofrecerá otra dignidad, la dignidad de ciudadano en el seno de un pueblo independiente y libre.

Palacio de las Córtes 11 de Febrero de 1873.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Federico Balart, Secretario.—Pedro Moreno Rodriguez, Secretario.—Eduardo Benot, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.

A propuesta de varios individuos de su seno, la Asamblea Nacional acordó:

1.º Que la Asamblea Nacional reasumiese todos los poderes, declarando como forma de Gobierno de la Nacion la República y dejando á las Córtes Constituyentes la organizacion de esta forma de Gobierno.

2.º Que se eligiese por nombramiento directo de la Asamblea el Poder Ejecutivo amovible y responsable ante la misma.

En virtud de este último acuerdo se procedió á elegir los individuos que debian componer dicho Poder Ejecutivo de la República.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, ha tenido á bien elegir el Poder Ejecutivo de la República, nombrando Presidente del mismo á D. Estanislao Figueras, Ministro de Estado á D. Emilio Castelar, Ministro de Gracia y Justicia á D. Nicolás Salmeron y Alonso, Ministro de Hacienda á don José Echegaray, Ministro de la Guerra á don Fernando Fernandez de Córdova, Ministro de Marina á D. José María de Beranger, Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Pi y Margall, Ministro de Fomento á D. Manuel Becerra y Ministro de Ultramar á D. Francisco Salmeron y Alonso.

Palacio de la Asamblea Nacional en Ma-

drid á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Federico Balart, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Vicente Divi, vecino de San Vicente de Sarriá, provincia de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de Enero del presente año sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral carbon de piedra, sita en término de Mequinenza, con el titulo de *San Antonio*, y linda por N. con camino de Albera y heredades de Antonio Godia y Antonio Jover, por S. con monte comun, por E. con la mina *La Rica Carbonera* y al O. con monte comun; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina, desde donde se medirán al N. 200 metros, al Sur 200 otros metros, al E. 150 y otros 150 al O.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Febrero de 1873.—Celestino Miguel.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Víctor Malgá, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de Enero del presente año sobre registro de 50 pertenencias de una mina de mineral carbon de piedra, sita en término de Mequinenza, con el titulo de *Americana*, y linda por N. con terreno comun, al E. con la carretera de Mequinenza á Fraga y el rio Segre, al S. con barranco del Estrecho y al O. con monte comun; y que la designacion

de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina del barranco del Estrecho, desde donde se medirán al N. 1.000 metros, al S. otros 1.000 metros, al E. 500 metros y al O. otros 500 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Febrero de 1873.—Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 9 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Los Sres. Marton y Racho manifestaron no podian asistir á sesion por hallarse enfermos, y la Comision quedó enterada.

Valmadrid.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo reclamando contra un acuerdo de la Administracion económica, la Comision acordó se pase atenta comunicacion al señor Administrador económico á fin de que se sirva suspender todo procedimiento contra el Ayuntamiento de Valmadrid, interesándole el exámen detenido de los antecedentes que deben obrar en el expediente que motiva la reclamacion de la luicion de un censo.

Zaragoza.—Visto el dictámen emitido por la Comision de Obras relativo á las que se han de ejecutar en el Palacio provincial para el establecimiento del Archivo, la Provincial acordó aprobarlas con algunas modificaciones.

Zaragoza.—Visto el presupuesto adicional al de obras que se están ejecutando en las estancias contiguas al salon de sesiones, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Zaragoza.—De conformidad con lo pro-

puesto por la Comision de Obras, la Provincial acordó se proceda á la limpia de las letrinas de la Casa-Hospicio provincial.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Sociedad económica de Amigos del País suplicando se nombre un individuo que concorra á la sesion que celebrará el 12 del actual, la Comision acordó nombrar á D. Joaquin Marton para que, en representacion de la Diputacion, asista á la mencionada sesion.

Leciñena.—Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento sobre aprovechamiento de yerbas, la Comision acordó se remita á la de Roturaciones y Aprovechamientos para que se sirva emitir dictámen.

El Frasno.—El Alcalde da parte de que el Alcaide de las cárceles de Calatayud se niega á firmar los recibos de bagajerias que arriban á dicha ciudad, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Calatayud ordene al Alcaide dé recibo de los bagajes que se le presenten.

Villanueva de Giloca.—El Alcalde participa que, habiéndose verificado la eleccion parcial de dos Concejales, han tomado posesion sin protesta de ningun género, y la Comision quedó enterada.

Gelsa.—Visto lo expuesto por el Alcalde manifestando que no ha recibido la comunicacion de 1.º de Marzo en ejecucion del acuerdo de 27 de Febrero último, la Comision acordó se reproduzca dicha comunicacion, levantándose la conminacion de multa si cumplimenta el servicio en término de ocho dias.

Calatorao.—Visto lo resultivo del expediente formado á consecuencia de la reclamacion del Ayuntamiento contra el repartimiento de la quinta de 1869, la Comision acordó se remita á la de Derecho para que se sirva emitir dictámen.

Ateca y Monterde.—D. Pascual Floren suplica se expida una comision de apremio contra el Ayuntamiento de Monterde que cesó en fin de Enero de 1872 hasta que haga pago al recurrente de lo que le adeuda, y la Comision acordó se dé conocimiento al actual Ayuntamiento de Monterde de la reclamacion del interesado para que oiga al que cesó.

Calatorao.—D. Babil Lucia, Profesor de instruccion primaria de dicho pueblo, solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le

adeuda, y la Comision acordó se manifieste al interesado se presente ante el Ayuntamiento á practicar la liquidacion.

Navardun.—D. Mariano Larumbe reclama contra el reparto municipal de dicho pueblo, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza y Riela.—D. Luis Gimeno y D. Hipólito Guerrero reclaman contra el arbitrio de una peseta por metro de los edificios, establecido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó declarar que el impuesto ó arbitrio establecido sobre los edificios urbanos como servicio sobre la via pública, es insubsistente y contrario á la ley municipal en su letra y en su espíritu.

Villarroya de la Sierra.—El Alcalde dá parte de tener cuatro vacantes en el Ayuntamiento, y la Comision acordó se proceda á la eleccion parcial de los Concejales que faltan.

Nigüella.—El Alcalde dá parte de haber fallecido dos Concejales, y la Comision acordó se proceda á la eleccion parcial de los mismos.

Used.—El Alcalde manifiesta haberse sustituido en el servicio el mozo Bernardo Campillo, declarado pendiente de expediente, y la Comision acordó relevar al Alcalde de presentar el comisionado y el expediente para un nuevo reconocimiento del expresado mozo.

Pedrola.—D. Antonio Toran solicita se le releve del cargo de Concejel del Ayuntamiento, y la Comision acordó relevar al interesado del citado cargo.

Juslibol.—D. Luciano Trasobares y doña Orosia Sanchez solicitan se mande al Ayuntamiento les pague lo que les adeuda por haberes como Maestros de instruccion primaria, y la Comision acordó que el Ayuntamiento satisfaga á los interesados la cantidad que reclaman.

Azuara.—El Alcalde remite el expediente formado sobre construccion de escuelas, y la Comision acordó se remita el expediente al Arquitecto provincial, encargándole la formacion del plano y presupuesto de las obras.

Riela.—D. Vicente Lezcano, Profesor de primera enseñanza, reclama del Ayuntamiento 97 pesetas que le adeuda, y la Comision acordó se manifieste al interesado se

presente ante el Ayuntamiento á liquidar la cantidad que le adeuda.

Cosuenda.—El Arquitecto provincial presenta el proyecto de arreglo de un edificio del comun de vecinos, y la Comision acordó se remita al Municipio para que disponga se ejecuten las obras.

Almochuel.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente promovido por D. Manuel Perez Gamuza, concesionario de las obras del pantano, y la Comision acordó se informe puede accederse á lo solicitado por el interesado.

Paracuellos de la Ribera.—D. Antonio Hernandez, Médico-cirujano, reclama contra el reparto municipal del año 1870 á 71, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera se sujete á una liquidacion.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia Sanidad, y Establecimientos penales.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de Colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del Reino, puesto que se trata del único caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del arzobispado; fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador eminentísimo Cardenal D. Juan Martinez Siliceo, Arzobispo que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la religion católica, descendiente de padres y abuelos de la misma religion y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo e número anterior, se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número 3.º, ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias, que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—El Director general interino, Corcuera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de Enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el

presente anuncio á segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Febrero actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. O., el Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1.28 metros, ancho 1.96, largo de manga 0.76 metros, ancho de la boca-manga 0.26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0.60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapa y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza, la primera, en número de doscientos capotes, á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince dias despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por au-

mento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cuarenta pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subastan, las que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca

el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

10.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11.^a Serán también de cuenta de contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)..... del día..... de..... núm..... según los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Ca-

talina Azagra y Royo, natural de Novallas, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra la misma por abandono de una niña, y citarla y emplazarla ante la Excm. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento si no compareciere de que le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Tudela á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

SECCION SEXTA.

El que quiera interesarse en la subasta del apeo medición de los terrenos en cultivo, existente en este término jurisdiccional, concurrirá el domingo 16 de los corrientes á las diez de la mañana á la Casa Consistorial de esta villa, que tendrá lugar aquel acto ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Alfajarín 7 de Febrero de 1873.—El Presidente, Pascual Gonzalvo.—D. A. D. A., José Bernal, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Remolinos se admitirán por término de ocho días las relaciones de fincas rústicas y urbanas, y de la ganadería que los contribuyentes poseen en el término jurisdiccional de dicho pueblo para la rectificación de la estadística, y en el mismo término se practicarán las altas y bajas ocurridas en la riqueza para el próximo año de 1873 á 74.

Remolinos 10 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Ramon Coromina.

La plaza de Guarda rural del pueblo de Paracuellos de Giloca se halla vacante; su dotación consiste en 315 pesetas anuales: los aspirantes podrán dirigir las solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo por espacio de 15 días.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.